



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0161-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>23/05/2017</b> Hora: 18:02:38.4... Folios: 3

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL DIRECTOR REGIONAL DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que a través de Resolución 133-0091 del 12 de Junio de 2014 se procedió a otorgar la concesión de aguas solicitada por la sociedad **TRUCHAS SONSÓN S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900708244-5 a través de su representante legal el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.720.236, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especificarán en la parte resolutive de la respectiva actuación administrativa y se deberán cumplir, so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Que se realizó visita de control y seguimiento el día 16 de marzo de 2017, en la que se logró la elaboración del informe técnico con radicado No. 133-0159 del 20 de marzo de 2017, que sirvió como fundamento del auto No. 133-0175 del 30 de marzo del año 2017, con el cual se formuló el siguiente requerimiento:

- Presentar solicitud permiso de vertimientos, tanto para las aguas residuales domesticas como para las no domesticas (sacrificio y efluente de los estanques), presentando propuestas de tratamiento por separado para cada actividad.
- Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2013 - 2017, de acuerdo a los criterios establecidos por la Corporación en el formulario para la elaboración del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para sectores productivos.
- Realizar las modificaciones necesarias en la obra de captación, con la finalidad de dar el debido cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 133-0091 del 12 de junio de 2014, por medio de la cual le fue otorgada la respectiva concesión de aguas superficiales; con relación a la derivación del caudal otorgado.

Que por medio de Radicado No. 133-0220-2017, la sociedad Truchas Sonsón S.A.S., identificada con N.I.T. No. 900708244-5, a través de su representante legal el señor Baltazar Castañeda Orozco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.720.236, solicito ante La Corporación AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, para uso piscícola, en beneficio del predio conocido como Charco Negro, identificado con el F.M.I. No. 028-29760, a derivarse de la fuente conocida como Tasajo ubicada en la Vereda Manzanares Centro, del municipio de Sonsón.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 970985133-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-8343  
Porca Nus: 846 01 26, Tecnoparque Los Olivos: 520-11-70  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 29 40 y 536 29 41

Que mediante Auto N° 133-0193 del día 8 del mes de abril del año 2017, se dio inicio al trámite MODIFICACION AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso piscícola, en beneficio del predio conocido como Charco Negro, identificado con el F.M.I. No. 028-29760, a derivarse de la fuente conocida como Tasajo ubicada en la Vereda Manzanares Centro, del municipio de Sonsón.

Que valiéndose del oficio con radicado No. 133-0246 del 18 de abril del año 2017, el señor Baltazar Castañeda solicito ampliación del plazo para cumplir con los requerimientos hechos a través del Auto con radicado No. 133-0175 del 30 de marzo del año 2017; Lo cual se ordenó evaluar a través del Auto No. 133-0213 del 20 de abril del año 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 12 del mes de mayo del año 2017, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 133-0248 del 17 del mes de mayo del año 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

**4. CONCLUSIONES**

4.1 *Técnicamente es viable otorgar aumento de caudal para concesión de aguas al interesado, la información reportada es suficiente para tomar una decisión frente al asunto al cumplir con la presentación de los requisitos de ley, no es necesario que el interesado presente información adicional.*

**5. RECOMENDACIONES**

5.1 *Otorgar Aumento de caudal a la concesión de aguas superficiales a Truchas Sonsón SAS con NIT 900708244-5, bajo las siguientes características."*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en Informe Técnico con Radicado N° 133-0248 del 17 del mes de mayo del año 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890955138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosquer 834 35 88

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 59

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 226 20 40 - 257 43 45

Que es competente **Director Regional Paramo**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA** a través de Resolución 133-0091 del 12 de Junio de 2014 a la sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900708244-5 a través de su representante legal el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.720.236, para uso Doméstico, piscícola, en beneficio del predio conocido como Charco Negro, identificado con el F.M.I. No. 028-29760, a derivarse de la fuente conocida como Tasajo ubicada en la Vereda Manzanares Centro, del municipio de Sonsón.

Nombre del Predio:	Charco Negro	FMI:	028-29760	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	15	40.6	05	46	1.87	2364
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Charco Negro	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	15	39.2	5	46	1.64	2365		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Domestico						0.0055			
2	Piscícola						161.34			
3	Procesamiento de trucha 2 veces por mes						0.078			
Total caudal a otorgar de la Fuente 161.431(caudal de diseño)							197.59			
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>							197.59			

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación de la Resolución 133-0091 del 12 de Junio de 2014, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

Vigente desde:

De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** La Concesión de aguas que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900708244-5 a través de su representante legal el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.720.236, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
- A partir de la ejecutoria de la presente actuación deberá dar cumplimiento con la totalidad de la información que el técnico establece en el concepto técnico respectivo.
- A partir de la ejecutoria de la presente actuación deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- A partir de la ejecutoria de la presente actuación deberá, Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- A partir de la ejecutoria de la presente actuación deberá, El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación. Aunque ya fueron presentadas las memorias de cálculo hidráulico, se hace necesario presentar los diseños de la obra de captación que está compuesta por presa de derivación con toma lateral.
- En un término de 6 meses a partir de la ejecutoria de la presente actuación deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. Deberá tramitar permiso de vertimientos, según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.
- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 870985138-3

Tel: 520-11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 804 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 79

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 546 20 40 - 267 83 84

- Otras recomendaciones: Es necesario implementar sistemas de control de flujo en abrevaderos o dispositivos de bajo consumo de agua, las válvulas de las viviendas deben permanecer en buen estado y no permitir el libre flujo en el sistema.
- En un término de 6 meses a partir de la ejecutoria de la presente actuación deberá **PRESENTAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua con términos de Referencia, del cual deberá solicitar copia Magnética en la Corporación o descargarlo de la página WEB [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), debe ser presentado en un término de 6 meses a partir de la notificación de la Resolución que Otorga el Aumento de caudal para la Concesión para el periodo 2017-2022.
- Advertir al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: SERVIDUMBRE.** La presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENACIÓN DE LA CUENCA.** Informar al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución N° 112-5189 del 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza su actividad/ proyecto.

**PARAGRAFO:** Advertir al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARAGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO.** CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEPTIMO: CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO: TASA POR USO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: RÉGIMEN SANCIONATORIO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO: REMISIONES.** Remitir copia del presente acto administrativo al grupo de trabajo de la Regional Paramo, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES Y PUBLICACIONES.** Notificar personalmente la presente decisión A la sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900708244-5 a través de su representante legal el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.720.236, haciendo entrega de una copia autentica del presente, y del informe técnico con Radicado N° 133-0248 del 17 del mes de mayo del año 2017,

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Proceso: Trámite Ambiental  
Asunto: Otorga concesión de aguas  
Elaboró: Jonathan E  
Fecha: 23-05-2017  
Expediente: 05756.02.19049

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*